

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

**PEDRO PABLO JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.937.871, en su calidad de Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena en adelante “**CORMAGDALENA**”, entidad organizada de conformidad con lo establecido en la Ley 161 de 1994, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, en calidad de CEDENTE, quien a través del presente documento cederá a [NOMBRE DE LA FIRMA CONCESIONARIA] con NIT [●], representada legalmente por [NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO], identificado con cédula de ciudadanía [NO. CC DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCESIONARIO], y que en el presente documento se denominará **CONCESIONARIO**, acordamos la **CESIÓN PARCIAL** de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No. 1659 de 2017, modificada por la Resolución No. 0832 de 2018, que acepta el instrumento de manejo y control ambiental, denominado, *Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”* por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA; lo anterior, para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No. [●] DE [●], hemos convenido la cesión parcial con base en las siguientes consideraciones:

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante la Ley 161 de 1994, se delegó a CORMAGDALENA, la recuperación de la navegación y actividad portuaria del Río Magdalena y el Canal del Dique, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, en jurisdicción de los Municipios de San Agustín y San Sebastián respectivamente, hasta su desembocadura en Barranquilla y Cartagena. Asimismo, estableció que su jurisdicción incluirá los municipios ribereños del Canal del Dique.
2. El entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (en adelante el Ministerio), mediante Resolución 260 de 1997, requirió a CORMAGDALENA la presentación del Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Área de Influencia del Canal del Dique, y a la vez estructurar el Plan, estableciendo sus objetivos específicos, coberturas, plazos y términos de referencia.
3. Mediante el Decreto Ley 3573 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante “ANLA”, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.
4. De acuerdo con lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio a través de oficios radicado No. 4120-E1-3338 del 28 de enero de 2014 y 4120-E1-9378 del 27 de febrero de 2014, remitió por competencia a la ANLA el Expediente LAM2145 – Canal del Dique, en atención a que se trataba de la ejecución de obras públicas de red fluvial, entre otros aspectos.

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

5. Mediante oficios con radicaciones 2016078796-1-000 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1-000 del 6 de febrero de 2017, CORMAGDALENA presentó a la ANLA el documento “Plan Hidrosedimentológico Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” en cumplimiento de la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010 del Ministerio.
6. La ANLA mediante Resolución 1659 de 2017, en desarrollo de la evaluación y control de información ambiental en cumplimiento de la Resolución 2749 de 2010 del Ministerio, aceptó el documento presentado por CORMAGDALENA denominado “*Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*”, mediante los radicados 2016078796-1-000 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1-000 del 6 de febrero de 2017.
7. La Resolución 1659 de 2017 fue objeto de recurso de reposición por parte de CORMAGDALENA, el cual fue resuelto de manera favorable al recurrente mediante la Resolución 0832 de 2018 y revocó todos los apartes de la Resolución 1659 de 2017 que establecían la necesidad de acudir al trámite de licenciamiento ambiental.
8. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0832 de 2018 que resolvió favorablemente el recurso de reposición formulado por CORMAGDALENA contra la Resolución 1659 de 2017, el “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” no requiere el trámite de licenciamiento ambiental, razón por la cual su manejo ambiental deberá llevarse a cabo de conformidad con el documento “Evaluación Plan Hidrosedimentológico” aceptado por la ANLA mediante la Resolución 1659 de 2017.
9. Del documento “*Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*” hacen parte los anexos Plan de Manejo Ambiental Micro, Plan de Manejo Ambiental Macro, Programa de Monitoreo y Seguimiento, y Plan de Manejo y Gestión del Patrimonio Arqueológico e Histórico Cultural de la Nación en el Canal del Dique Colombia. Los Anexos citados, a excepción del Plan de Manejo Ambiental Macro, contienen los programas y proyectos de manejo ambiental que deberán ser implementados por el Concesionario del Proyecto, tanto en la Etapa Preoperativa como de Operación y Mantenimiento.
10. El [●] de [●] de [●], entre la Agencia Nacional e Infraestructura –ANI y la sociedad [●], se suscribió el Contrato de Concesión No. [●] de [●], el cual tiene como objeto que “(...) *el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo los Estudios y Diseños, Construcción, Financiación, Operación, Mantenimiento y Reversión de Bienes a la Nación, para la “Restauración de ecosistemas degradados del Canal del Dique.”*
11. El [●] de [●] de [●], la ANI y el Concesionario suscribieron el acta de inicio del Contrato de Concesión No. [●] de [●].

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

12. El Contrato de Concesión No. [●] de [●], señala en el Apéndice Técnico No. 6 -Gestión Ambiental-, en su Sección 3.3(a) se dejó en cabeza del Concesionario la siguiente obligación:

**“3.3 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI**

- (a) *El Concesionario en conjunto con Cormagdalena, radicarán ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA la solicitud de Cesión Parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto - de acuerdo con la matriz de cesión parcial publicada en el cuarto de datos en la Licitación Pública- como máximo dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Inicio. El Concesionario deberá aportar toda la documentación de su responsabilidad para el trámite de la cesión y se presentará conjuntamente con Cormagdalena ante la ANLA. El costo del trámite de cesión será asumido por el Concesionario”.*

La obligación a cargo del Concesionario fue reiterada en la Sección 5.9 del Apéndice Técnico No. 6, así:

*“(a) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato, el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para recibir en cesión parcial la parte de las obligaciones ambientales que se detallan en la matriz de cesión parcial publicada en el cuarto de datos de la Licitación Pública”.*

A su vez, en el Capítulo IX -“Consideraciones Específicas”- del Apéndice Técnico No. 6, se consignó lo siguiente:

*“(a) Dentro de los quince (15) Días siguientes a la Fecha de Inicio, el Concesionario deberá adelantar los trámites necesarios para la radicación de la solicitud de cesión parcial del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto.*

*(b) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, asume la totalidad de las obligaciones contenidas en las resoluciones que otorguen la cesión parcial emitida por la Autoridad Ambiental, al igual que las de los otros actos administrativos asociados a estas.”*

13. El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 3 - Licencias Ambientales-, Sección 8 - "Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental"-, Artículo 2.2.2.3.8.4. -“Cesión Total o Parcial de Licencia Ambiental”-, determina que:

**“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental.** *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*“En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

*“a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*

*“b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*

*“c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*“La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.*

*“En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

*“**PARÁGRAFO 1º.** La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

*“**PARÁGRAFO 2º.** En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

14. Que por medio del oficio de radicado ANLA No. 2020043359-1-000 del 19 de marzo de 2020, CORMAGDALENA solicitó a la ANLA aclaración a fin de establecer si el Plan Hidrosedimentológico de la Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, aceptado a través de la Resolución 1659 del 2017, tienen la connotación de un instrumento de manejo y control.
15. Que por medio del oficio de salida ANLA No. 2020058608-2-000 de 16 de abril de 2020, de asunto *“respuesta a oficio con radicación ANLA 2020043359-1-000 del 19 de marzo de 2020. Solicitud de aclaración del procedimiento para el seguimiento y control ambiental al Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*. Respondió a CORMAGDALENA, que:

*“(…) de conformidad con las funciones de esta Autoridad establecidas en los Decretos 3573 de 2011 y 376 de 2020, y amparada bajo el régimen de transición para proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, se considera que el denominado Plan Hidrosedimentológico del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique hace parte del instrumento de manejo y control ambiental Plan de Restauración, establecido”.*

Así entonces, dado que el Plan Hidrosedimentológico hace parte del instrumento del manejo y control ambiental del Proyecto para la Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

Dique, las partes del presente acuerdo consideran y manifiestan a la ANLA la procedencia de dicha norma para adelantar el trámite de la cesión parcial objeto del presente acuerdo.

16. Qué como parte de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, y de conformidad con lo acordado en el Convenio Interadministrativo N° 1-0032022 - CORMAGDALENA - Convenio Interadministrativo N° CI-003-2022 – ANI, el Concesionario, con respecto al Plan Macro, que hace parte del Plan Hidrosedimentológico, tendrá bajo su responsabilidad única y exclusivamente i) la constitución de la Subcuenta Plan Macro dentro del Patrimonio Autónomo y ii) la realización de los aportes de los recursos para su ejecución por Cormagdalena o por la entidad que haga sus veces.
17. Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el acuerdo de cesión parcial de derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución ANLA 1659 de 2017, modificada por la Resolución ANLA 0832 de 2018, en lo que corresponde al Plan de Manejo Ambiental (Micro), el Programa de Monitoreo y Seguimiento y al “Plan de Manejo y Gestión del Patrimonio Arqueológico e Histórico Cultural de la Nación en el Canal del Dique Colombia”, en el marco del documento “Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, de conformidad con el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO. - OBJETO:** El CEDENTE se obliga a ceder parcialmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable al CESIONARIO, y este acepta los derechos y obligaciones derivados de la Resolución ANLA No. 1659 de 2017 por la cual la ANLA acepto el documento “*Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”*”, modificada por la Resolución ANLA 0832 de 2018, conforme a la **MATRIZ DE CESIÓN** que hace parte del presente Acuerdo y corresponde a la publicada en el cuarto de datos de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - La cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución ANLA 1659 de 2017, modificada por la Resolución ANLA 0832 de 2018, se realiza en el estado actual de cumplimiento, con todos los derechos y obligaciones que de estas se derivan.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los derechos y obligaciones objeto de la CESIÓN PARCIAL se encuentran descritos en el Anexo denominado **MATRIZ DE CESIÓN**, de conformidad con el alcance del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. [●] de [●], suscrito entre la ANI y la Sociedad [●].

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Para los efectos de la presente cesión parcial, el CESIONARIO se obliga a desarrollar, ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establezca la Autoridad Ambiental, producto de los planes a su cargo y la normativa aplicable, de acuerdo con la **MATRIZ DE CESIÓN** que hace parte de este Acuerdo, de conformidad con lo autorizado por la ANLA

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

y en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. [●] de [●].

**SEGUNDO. - ALCANCE DE LA CESION PARCIAL:** El CEDENTE será responsable de todas y cada una de las obligaciones que no sean objeto de la cesión parcial al CESIONARIO, por tratarse de un trámite de CESIÓN PARCIAL, de conformidad con lo descrito en la **MATRIZ DE CESIÓN**; incluso, las demás obligaciones que hacen parte del plan de restauración y recuperación de los ecosistemas degradados del Canal del Dique.

Por ende, toda investigación administrativa, sanción administrativa, queja, reclamación, requerimiento, procedimiento administrativo y/o judicial y/o cualquier declaratoria de responsabilidad directa o indirecta, que se inicie por las autoridades competentes por hechos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de autorización de la CESIÓN PARCIAL, será responsabilidad única y exclusiva del titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones. En todo caso, dicho titular para el momento de ocurridos los hechos u omisiones se obliga a mantener indemne y libre de perjuicios al Concesionario, en el evento que ocurra esta eventualidad.

**TERCERO. - INDEMNIDAD:** El CESIONARIO manifiesta que se obliga de manera irrevocable e incondicional a mantener indemne a El CEDENTE y a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, respecto de las sanciones que se deriven de los procesos administrativos de carácter sancionatorio que con posterioridad a la fecha de autorización de la CESIÓN PARCIAL se llegaren a iniciar con ocasión de los hechos u omisiones derivados de las obligaciones del Contrato de Concesión bajo el esquema de Asociación Público Privada No. [●] de [●], suscrito entre la ANI y Sociedad [●].

**CUARTO. - PROCESO DE CESIÓN:** El CEDENTE y El CESIONARIO atenderán de forma conjunta, o en lo que a cada uno de estos compete, los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA en el marco del trámite de CESIÓN PARCIAL.

**QUINTO. - PRONUNCIAMIENTO DE LA AUTORIDAD:** La CESIÓN PARCIAL se encuentra sujeta a la autorización que expida formalmente mediante acto administrativo la ANLA, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

**SEXTO. - COSTOS DEL TRÁMITE DE CESIÓN PARCIAL:** El CESIONARIO deberá asumir a su costo el trámite de la cesión parcial según lo establecido en el Apéndice Técnico No. 6 del Contrato de Concesión No. [●] del [●].

**SÉPTIMO. - ANEXOS:** Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. [●] de 2022, con sus Apéndices y Anexos, suscrito entre la ANI y Sociedad [●], y la **MATRIZ DE CESIÓN** que describe el responsable de cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución ANLA No. 1659 de 2017, por la cual la ANLA aceptó el documento “Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, modificada por la Resolución ANLA No. 0832 de 2018.

**ACUERDO DE CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN ANLA No. 01659 DE 2017, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN ANLA No. 0832 DE 2018, MEDIANTE LA CUAL SE ACEPTÓ EL DOCUMENTO PRESENTADO POR CORMAGDALENA DENOMINADO “EVALUACIÓN PLAN HIDROSEDIMENTOLÓGICO “PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS DEGRADADOS DEL CANAL DEL DIQUE”**

**OCTAVO.- PLAN MACRO:** El CESIONARIO deberá dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el Contrato de Concesión respecto al Plan de Manejo Ambiental Macro" o "Plan Macro", dentro de las que se encuentra, sin limitarse a esta, a la creación y el fondeo de la Subcuenta Plan Macro para su ejecución por Cormagdalena o por la entidad que haga sus veces.

Se suscribe en [●] ejemplares del mismo tenor y valor, a los [●] días del mes de [●] de [●].

EL CEDENTE

EL CESIONARIO

**PEDRO PABLO JURADO**  
Director Ejecutivo  
CORMAGDALENA

[●]  
Representante Legal  
[●]